

1200000- 222304 ~
Bogotá D.C., 23 Dic 2014

Presentación de pliegos de solicitudes.

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual efectúa consulta relacionada con la aplicación del Decreto 160 de 2014 en procedimiento de negociación colectiva que se desarrolla en la entidad que representa, le informo:

Consideraciones

- a) Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

- b) Tema de consulta

Determinar si la ESE consultante debería iniciar negociación colectiva de empleados públicos teniendo en cuenta que varias organizaciones sindicales presentaron pliegos de solicitudes en fecha posterior al 31 de marzo de 2014.

- c) Normatividad aplicable

Decreto 160 de 2014.

d) Aspectos jurídicos

Si bien el Decreto 1092 de 2012 fue derogado integralmente por el Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.", conforme lo señala la Circular No. 21 de 2014, el artículo 5 del Decreto 1092 de 2012, en concordancia con los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, se aplicó ultractivamente el término de presentación de los pliegos para el año 2014, el cual, feneció el pasado 31 de Marzo de 2014.

Por lo anterior, resulta claro que en todo lo demás, el procedimiento de negociación colectiva de empleados públicos se encuentra regido por las disposiciones del Decreto vigente.

Ahora bien, uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones sindicales de una entidad para iniciarse el procedimiento de negociación colectiva de empleados públicos, es la unificación de los pliegos de peticiones que éstos tengan, ello, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 8° del Decreto 160 de 2014¹, el cual señala la realización de las actividades de coordinación necesarias entre los distintos sindicatos con el objeto de concurrir en unidad tanto de Pliego como de Comisión Negociadora y Asesora.

En este orden, en principio, deben cumplirse con las condiciones dispuestas en la norma citada para poder adelantar la negociación surtiéndose las etapas y términos de este procedimiento, una vez sea presentado el único pliego ante la entidad empleadora.

No obstante, debe tenerse presente que el espíritu del Decreto en comento es fomentar la negociación colectiva en el sector público, es decir, se traduce en la materialización del compromiso de nuestro Estado Social de Derecho frente al Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por la Ley 411 de 1997. Así pues, el propósito de dicha

¹ Decreto 160 de 2014, "Artículo 8°. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.(...)"

² Decreto 160 de 2014, "Artículo 10°. Reglas de la negociación: las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas:

1. Iniciar y adelantar la negociación en los términos del presente decreto.(...)", "Artículo 11°. Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.
2. La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
3. La negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.(...)"

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 - FAX: 4893100

www.mintrabajo.gov.co

reglamentación es propender por la existencia de un escenario propicio para llevar a cabo el procedimiento de negociación colectiva de los empleados públicos frente a la Administración Pública como Empleador.

Vista así las cosas, sí bien para efecto de eficacia, fluidez y practicidad de la negociación colectiva se precisa la unificación por parte de las organizaciones sindicales de los pliegos de solicitudes presentados ante una entidad y siendo ello imposible - a pesar de los ejercicios de coordinación que hayan efectuado las mismas - será necesario recordar que debe existir unidad de mesa de negociación, la cual para efecto de surtirse podría separarse en sesiones de trabajo con cada organización sindical respecto de los puntos diferentes, y, sobre aquellas peticiones que sean comunes en una sola sesión con los sindicatos que así lo hayan plasmado.

En consecuencia, la falta de unificación del pliego de peticiones por parte de efecto de iniciar el procedimiento de negociación colectiva en la entidad que usted representa, no podría implicar la coartación del derecho a la negociación colectiva de las mencionadas organizaciones.

Finalmente, el agotamiento del procedimiento de la negociación colectiva llevado a cabo en una única mesa, independientemente de la discusión y concertación posible respecto de la pluralidad de pliegos de solicitudes presentados en una misma entidad empleadora, deberá arrojar como resultado la celebración de un solo Acuerdo Colectivo.'

Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Oficina entendería que el término para la presentación de pliegos de solicitudes por parte de organizaciones sindicales en el sector público, feneció el 31 de marzo de 2014.

Por ende, si las organizaciones sindicales ANTHOC y SIDESS, tal como lo indica el consultante en su escrito de consulta, presentaron pliego de solicitudes unificado con posterioridad a la fecha máxima de plazo antes señalada, se entendería que se realizó de manera extemporánea, razón

³ Decreto 160 de 2014, "Artículo 13. Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Las partes y sus representantes.
3. El texto de lo acordado.
4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.
5. El período de vigencia.
6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y
7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

Parágrafo. Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10)

días siguientes a su celebración.

Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo."

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 - FAX: 4893100

www.mintrabajo.gov.co

por la cual, la entidad empleadora quedaría imposibilitada para iniciar el procedimiento de negociación colectiva de empleados públicos de acuerdo con el Decreto 160 de 2014.

Aclarando que para la próxima anualidad el término para presentar el pliego de solicitudes en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto ejusdem, será dentro del primer bimestre del año, de manera que éste expira el 28 de febrero de 2015 a las 11:59 pm.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

(ORIGINAL FDO)
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral
Oficina Asesora Jurídica

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co